

RAD. 110013103004202200409

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar los archivos enunciados en las pruebas documentales en el numeral 7 deberán aportarse en formato pdf bien en forma separada o en un solo archivo, pero en el formato referido, como quiera que no es posible para manipulación y seguridad de los documentos a través de links, como se aporta.
2. Aportar la prueba enunciada en el numeral 5º como se enuncia en dicho acápite de documentales.
3. El poder conferido deberá modificarse, téngase en cuenta que tratándose de poderes especiales estos deben estar claramente determinados -art. 74 del CGP.- y el conferido si bien dice que es para impugnación de actas, no hace referencia a cuál acta de asamblea.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

